

Rad: 158424089001 2017-00113-00

Hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que el día 17 de noviembre del presente año, se allegó al correo electrónico institucional escrito aclaratorio a la petición la incoada el día da 29 de octubre hogaño por el Dr. Luis Heraclio Bustos Roncancio, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2017-00113-01
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO MENOR CUANTÍA (Res. Civil Extracon.)
<b>DEMANDANTE:</b>	MARINA ÁLVAREZ PORRAS.
<b>APODERADO:</b>	Dr. LUIS HERÁCLIO BUSTOS RONCANCIO
<b>ASUNTO:</b>	ORD. EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS
<b>DEMANDADO:</b>	EDILBERTO HERNÁNDEZ AMAYA
<b>APODERADA:</b>	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO

**Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2.020).**

Se procede dar pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por el Dr. Luis Heraclio Bustos Roncancio, que se resumen así: “1-. *Me permito solicitar a su Despacho ordenar a quien corresponda expedir a mis costas copia AUTÉNTICA de la SENTENCIA de fecha 19 de Diciembre de 2019 emanada por su Despacho y copia Auténtica de la SENTENCIA de fecha 10 de Junio de 2020 emanada por el Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA BOYACA y su respectiva ejecutoria; 2-. Me permito aportar a su Despacho mi Correo Electrónico: [luisbustoshero1953@gmail.com](mailto:luisbustoshero1953@gmail.com) para notificaciones personales y; 3-. Sírvase señora Juez indicarme los valores del arancel judicial y número de cuenta y la entidad a la cual se le debe de realizar la consignación”.*

### **Consideraciones.**

Sea lo primero señalar que el artículo 3 del C.G.P; implementó el proceso oral y por audiencias, señalando que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

En tanto, el artículo 107 de la misma obra procesal, en su numeral 4 establece: “Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado”.

Ahora, el numeral 6 inciso segundo ibídem, indica: *“El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia”*. frente a su ejecutoria, el artículo 302 ibídem, indica: *“Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos....”*

Revisado el paginario, se observa que la sentencia de primera instancia se dictó en audiencia el día 19 de diciembre del año 2.019 donde se interpuso recurso de apelación para ante el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá; alzada que fue resuelta el día diez (10) de junio del presente año en audiencia quedando ejecutoriada inmediatamente se profirió, connotando que la misma providencia fue objeto de adición en la misma fecha y se allego a este estrado judicial el acta de que trata el artículo 107, numeral 6 inciso segundo ya transcrito, por consiguiente, en este estrado judicial reposan las actas de la sentencia tanto de primera y segunda instancia.

El artículo 114 del C.G.P; establece: *“Copias de actuaciones judiciales. Salvo norma que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Revisada la petición, encuentra esta juzgadora que la misma se enmarca en el numeral 3 del artículo referido, en virtud de lo anterior, se ordena expedir al memorialista copias auténticas de las siguientes piezas procesales:

a) Copia auténtica del acta de audiencia de sentencia de primera instancia proferida por ésta instancia el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve, obrante a folio 227, del cuaderno único del diligenciamiento y;

b) Copia auténtica del acta de audiencia de sentencia de segunda instancia y el auto que la adiciona, proferidos el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), donde se desata el recurso de apelación, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno de segunda instancia.

Frente al pago de arancel judicial y el valor a cancelar, ha de tenerse en cuenta el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de Diciembre de 2.018 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto el petente deberá acreditar el pago del arancel judicial para la expedición de las mismas por el valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.250) en la cuenta N° 3-0820-000636-6 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN DEL CONVENIO 13476 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para tal efecto se deja el diligenciamiento a disposición del memorialista en secretaria por el término de quince (15) días, vencidos los mismos o retiradas las copias solicitadas, se ordena archivar las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN**  
**Juez.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 035 FIJADO HOY 09-12-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

j01PrmPalU.E.J.r.r.A.

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9cfcc674deb83642e46662e30bb6df90e02bdc006c2fc98ff1c711144521718**

Documento generado en 07/12/2020 03:36:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**